Contrato de compraventa de un vehículo usado entre particulares   
   
En Madrid a 10 de septiembre de 2024   
   
Vendedor:   
D. VICENTE ANTONIO LA GATTA MOLINA , con N.I.E. nº Y7126575Q , y domicilio en MADRID ,   
calle de LOPE DE RUEDA 52 P02 C.   
Comprador:   
D. JOSE JAVIER CUELLAR CARMONA , con N.I.F. nº 08031780L , y domicilio en ALCORCON ,   
MADRID , calle OSLO 52 P4 BAJO -B.   
   
Vehículo:   
Marca: YAMAHA   
Matrícula: 8562 LWG   
Nº de Bastidor: VG5SEH32000005451   
Reunidos vendedor y comprador en la fecha del encabezamiento, manifiestan haber acordado   
formalizar en este documento CONTRATO DE COMPRAVENTA del vehículo que se especifica, en   
las siguientes   
CONDICIONES   
1ª) El vendedor vende al comprador el vehículo de su propiedad anteriormente especificado por la   
cantidad de 4.100 euros , sin incluir los impuestos correspondientes, que serán a cargo del comprador.   
2ª) El vendedor declara que no pesa sobre el vehículo ninguna carga o gravamen ni impuesto, deuda o   
sanción pendientes de abono en la fecha de la firma de este contrato, comprometiéndose en caso   
contrario a regularizar tal situación a su exclusivo cargo.   
3ª) El vendedor se compromete a facilitar los distintos documentos relativos al vehículo , así como a   
firmar cuantos documentos aparte de éste sean necesarios para que el vehículo quede correctamente   
inscrito a nombre del comprador en los correspondientes organismos públicos, siendo todos los gastos   
a cargo del comprador .   
4ª) En el momento de la firma de este documento Contrato de Compraventa, el vendedor entregará   
materialmente al comprador la posesión del vehículo, haciéndose el comprador cargo de cuantas   
responsabilidades puedan contraerse por la propiedad del vehículo y su tenencia y uso a partir de dicho   
momento de la entrega.   
5ª) El vehículo dispone de seguro en vigor hasta fecha de 10 septiembre 2025 y se encuentra al corriente   
respecto a las obligaciones derivadas de la ITV (Inspección Técnica de Vehículos).   
6ª) El comprador declara conocer el estado actual del vehículo, por lo que exime al vendedor de   
garantía por vicios o defectos que surjan con posterioridad a la entrega, salvo aquellos ocultos que   
tengan su origen en dolo o mala fe del vendedor.   
7ª) Para cualquier litigio que surja entre las partes de la interpretación o cumplimiento del presente   
contrato, éstas, con expresa renuncia al fuero que pudiera corresponderles, se someterán a los   
Juzgados y Tribunales de Madrid.   
Y para que así conste, firman el presente contrato de compraventa, por triplicado, en la fecha y lugar   
arriba indicados.